



DECRETO Nro. 0739 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA
DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO
DE ARAUCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial, las contenidas en los artículos 209°, 287°, 305° de la Constitución Política, numerales 1° y 2° del artículo 94° del Decreto Nro. 1222 de 1986, artículo 39° del Decreto – Ley Nro. 2106 de 2019, la Ordenanza Nro. 014E de 2017, Nro. 010 de 2020, Nro. 020 de 2020, demás disposiciones concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo previsto en el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia ...*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” ...*

Que en desarrollo del artículo 287° de la Constitución Política: ...*“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: ... 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”...*

Que de conformidad con lo indicado en el numeral 1° del artículo 305° ibídem: Son atribuciones del gobernador: ...*“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales”...*

Que el numeral 2° del artículo en mención señala: ...*“Son atribuciones del gobernador: ...Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuaren su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes”...*

Que el artículo 326° de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 59° de la Ley 788 de 2002, señala: ...*“El Departamento de Arauca, aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición a los tributos administrados por el mismo, al igual que la normativa nacional que regule rentas departamentales. Así mismo, el Departamento aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos departamentales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002”...*

DECRETO Nro. 0739 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ordenanza 014E de 2017 ... *“Es un deber que tienen los ciudadanos y las personas en general de contribuir con los gastos e inversiones del Departamento de Arauca, dentro de los conceptos de justicia y equidad, en las condiciones señaladas en la Constitución Política, las leyes, las ordenanzas y las normas que regulan los tributos, tal como se establece en el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política”...*, por lo que, recae sobre la administración tributaria departamental velar por el cumplimiento de dicho deber por parte de los administrados, bajo el seguimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente y en los términos indicados en estas, estableciendo los procedimientos aplicables de acuerdo a las características del tributo en armonía con las normas nacionales y territoriales.

Que en atención a lo referenciado en el artículo 335° ibidem, concordante con lo previsto en el artículo 571° del Estatuto Tributario Nacional, refiriéndose esta que ... *“Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos Departamentales, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, el presente estatuto, los decretos, ordenanzas, o en normas reglamentarias, personalmente o por medio de sus representantes y a falta de estos por el administrador del respectivo patrimonio”...*, en tal sentido, corresponde a los contribuyentes atender deberes formales como la presentación de la declaración así como realizar el respectivo pago dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente.

Que los artículos 102°, 118°, 143°, 282°, 292°, de la Ordenanza Nro. 014E de 2017, establecen los plazos para declarar y pagar algunos tributos administrados por el Departamento de Arauca, siguientes al vencimiento del respectivo periodo gravable, así:

1. Artículo 102° Ordenanza Nro. 014E de 2017. Declaración y pago de la sobre tasa a la gasolina motor extra y corriente; dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación.
2. Artículo 118° Ordenanza Nro. 014E de 2017. Declaración y pago de la Contribución especial por suscripción de contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del periodo mensual.
3. Artículo 143° Ordenanza Nro. 014E de 2017. Declaración y pago de las Estampillas departamentales; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del periodo mensual.
4. Artículo 282° Ordenanza Nro. 014E de 2017. Declaración y pago del Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento del periodo gravable quincenal.
5. Artículo 282° Ordenanza Nro. 014E de 2017. Declaración y pago del Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado; dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento del periodo gravable quincenal.



DECRETO Nro. 0739 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021

6. Artículo 292º Ordenanza Nro. 014E de 2017. Declaración y pago del Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas; dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del periodo gravable mensual.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 46º de la Ordenanza Nro. 014E de 2017, modificado por el artículo 3º de la Ordenanza Nro. 010 de 2020, en lo relativo al impuesto sobre vehículos automotores, mediante acto administrativo se... *"se fijarán los plazos establecidos para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores"*...

Que mediante Ordenanza Nro. 020 de 2020, respecto de la Tasa pro-deporte y recreación en su artículo 14 refiere que... *"Los agentes recaudadores y/o retenedores deberán presentar la declaración con pago simultáneo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable... En caso que el último día previsto para el pago no sea hábil, el pago podrá realizarse en el siguiente día hábil"*...

Que la administración y control de los tributos en mención, de conformidad con lo previsto en las Ordenanzas Nro. 014E de 2017, Nro. 010 de 2020 y Nro. 020 de 2020, radica en la Administración Tributaria Departamental a través de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo el sujeto activo de dichos tributos el Departamento de Arauca.

Que conforme el artículo 39º del Decreto – Ley Nro. 2106 de 2019, ... *"Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados"*..., por lo que, es menester adoptar mediante acto administrativo el calendario referido para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, responsables u obligados de cada tributo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Plazo para declarar y pagar el Impuesto sobre vehículos automotores vigencia 2021. Fíjese como fecha máxima para declarar y pagar el Impuesto sobre vehículos automotores causado para la vigencia 2021 en el Departamento de Arauca, por parte de los contribuyentes, responsables u obligados de este tributo, la siguiente:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Vigencia 2021	Hasta el treinta (30) de Junio de 2021

DECRETO Nro. **0739** DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021

Parágrafo Primero. Las declaraciones y pagos que se realicen por fuera del plazo establecido en el presente acto administrativo deberán liquidarse con las sanciones correspondientes, así como los respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en las disposiciones previstas en la Ordenanza 014E de 2017, modificado en lo correspondiente por la Ordenanza 04 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Beneficio tributario – Descuento por pronto pago Impuesto sobre vehículos automotores vigencia 2021. Los contribuyentes, responsables u obligados del impuesto sobre vehículos automotores que declaren y paguen la totalidad del tributo a cargo para el año gravable vigencia 2021, serán acreedores a un beneficio tributario correspondiente a descuento de un porcentaje del impuesto a cargo, así:

BENEFICIO TRIBUTARIO	FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Quince por ciento (15%)	Hasta el veintiséis (26) de febrero de 2021
Diez por ciento (10%)	Hasta el dieciséis (16) de abril de 2021
Cinco por ciento (5%)	Hasta el veintiocho (28) de mayo de 2021

ARTÍCULO TERCERO. Plazo para declarar y pagar el Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas para la vigencia 2021. (Conc. Art. 191º Ley 223 de 1995 y Art. 292º de la Ordenanza 014E de 2017). Señalar como fecha límite para declarar y pagar el Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas para la vigencia 2021 ante el Departamento de Arauca, por parte de los contribuyentes, responsables u obligados de este tributo, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE		FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre	2020	Hasta el quince (15) de Enero de 2021
Enero	2021	Hasta el quince (15) de Febrero de 2021
Febrero	2021	Hasta el quince (15) de Marzo de 2021
Marzo	2021	Hasta el quince (15) de Abril de 2021
Abril	2021	Hasta el dieciocho (18) de Mayo de 2021
Mayo	2021	Hasta el quince (15) de Junio de 2021
Junio	2021	Hasta el quince (15) de Julio de 2021
Julio	2021	Hasta diecisiete (17) de Agosto de 2021
Agosto	2021	Hasta el quince (15) de Septiembre de 2021
Septiembre	2021	Hasta el quince (15) de Octubre de 2021
Octubre	2021	Hasta dieciséis (16) de Noviembre de 2021
Noviembre	2021	Hasta el quince (15) de Diciembre de 2021



DECRETO Nro. 0739 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021

Parágrafo Primero. Las declaraciones y pagos que se realicen por fuera del plazo establecido en el presente acto administrativo deberán liquidarse con las sanciones correspondientes, así como los respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en las disposiciones previstas en la Ordenanza 014E de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Plazo para declarar y pagar el Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para la vigencia 2021. (Conc. Art. 191° Ley 213 de 1995 y Art. 282° de la Ordenanza 014E de 2017). Señalar como fecha límite para declarar y pagar el Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para la vigencia 2021 ante el Departamento de Arauca, por parte de los contribuyentes, responsables u obligados de este tributo, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE			FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Segunda Quincena	Diciembre	2020	Hasta el cinco(5) de Enero de 2021
Primera Quincena	Enero	2021	Hasta el veinte(20) de Enero de 2021
Segunda Quincena	Enero	2021	Hasta el cinco (5) de Febrero de 2021
Primera Quincena	Febrero	2021	Hasta el veintidós (22) de Febrero de 2021
Segunda Quincena	Febrero	2021	Hasta el cinco (5) de Marzo de 2021
Primera Quincena	Marzo	2021	Hasta veintitrés (23) de Marzo de 2021
Segunda Quincena	Marzo	2021	Hasta el cinco (5) de Abril de 2021
Primera Quincena	Abril	2021	Hasta el veinte (20) de Abril de 2021
Segunda Quincena	Abril	2021	Hasta el cinco (5) de Mayo de 2021
Primera Quincena	Mayo	2021	Hasta el veinte (20) de Mayo de 2021
Segunda Quincena	Mayo	2021	Hasta ocho (8) de Junio de 2021
Primera Quincena	Junio	2021	Hasta el veintiuno (21) de Junio de 2021
Segunda Quincena	Junio	2021	Hasta seis (6) de Julio de 2021
Primera Quincena	Julio	2021	Hasta el veintiuno (21) de Julio de 2021
Segunda Quincena	Julio	2021	Hasta el cinco (5) de Agosto de 2021
Primera Quincena	Agosto	2021	Hasta el veinte (20) de Agosto de 2021
Segunda Quincena	Agosto	2021	Hasta seis (6) de Septiembre de 2021
Primera Quincena	Septiembre	2021	Hasta el veinte (20) de Septiembre de 2021
Segunda Quincena	Septiembre	2021	Hasta el cinco (5) de Octubre de 2021
Primera Quincena	Octubre	2021	Hasta el veinte (20) de Octubre de 2021
Segunda Quincena	Octubre	2021	Hasta el cinco (5) de Noviembre de 2021
Primera Quincena	Noviembre	2021	Hasta veintidós (22) de Noviembre de 2021
Segunda Quincena	Noviembre	2021	Hasta seis (6) de Diciembre de 2021
Primera Quincena	Diciembre	2021	Hasta el veinte (20) de Diciembre de 2021



DECRETO Nro. 0739 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021

Parágrafo Primero. Las declaraciones y pagos que se realicen por fuera del plazo establecido en el presente acto administrativo deberán liquidarse con las sanciones correspondientes, así como los respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en las disposiciones previstas en la Ordenanza 014E de 2017.

ARTÍCULO QUINTO. Plazo para declarar y pagar el Impuesto al Consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para la vigencia 2021. (Conc. Art. 191° Ley 213 de 1995 y Art. 282° de la Ordenanza 014E de 2017). Señalar como fecha límite para declarar y pagar el Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para la vigencia 2021 ante el Departamento de Arauca, por parte de los contribuyentes, responsables u obligados de este tributo, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE			FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Segunda Quincena	Diciembre	2020	Hasta el cinco (5) de Enero de 2021
Primera Quincena	Enero	2021	Hasta el veinte (20) de Enero de 2021
Segunda Quincena	Enero	2021	Hasta el cinco (5) de Febrero de 2021
Primera Quincena	Febrero	2021	Hasta el veintidós (22) de Febrero de 2021
Segunda Quincena	Febrero	2021	Hasta el cinco (5) de Marzo de 2021
Primera Quincena	Marzo	2021	Hasta veintitrés (23) de Marzo de 2021
Segunda Quincena	Marzo	2021	Hasta el cinco (5) de Abril de 2021
Primera Quincena	Abril	2021	Hasta el veinte (20) de Abril de 2021
Segunda Quincena	Abril	2021	Hasta el cinco (5) de Mayo de 2021
Primera Quincena	Mayo	2021	Hasta el veinte (20) de Mayo de 2021
Segunda Quincena	Mayo	2021	Hasta ocho (8) de Junio de 2021
Primera Quincena	Junio	2021	Hasta el veintiuno (21) de Junio de 2021
Segunda Quincena	Junio	2021	Hasta seis (6) de Julio de 2021
Primera Quincena	Julio	2021	Hasta el veintiuno (21) de Julio de 2021
Segunda Quincena	Julio	2021	Hasta el cinco (5) de Agosto de 2021
Primera Quincena	Agosto	2021	Hasta el veinte (20) de Agosto de 2021
Segunda Quincena	Agosto	2021	Hasta seis (6) de Septiembre de 2021
Primera Quincena	Septiembre	2021	Hasta el veinte (20) de Septiembre de 2021
Segunda Quincena	Septiembre	2021	Hasta el cinco (5) de Octubre de 2021
Primera Quincena	Octubre	2021	Hasta el veinte (20) de Octubre de 2021
Segunda Quincena	Octubre	2021	Hasta el cinco (5) de Noviembre de 2021
Primera Quincena	Noviembre	2021	Hasta veintidós (22) de Noviembre de 2021
Segunda Quincena	Noviembre	2021	Hasta seis (6) de Diciembre de 2021
Primera Quincena	Diciembre	2021	Hasta el veinte (20) de Diciembre de 2021



DECRETO Nro. 0739 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021

Parágrafo Primero. Las declaraciones y pagos que se realicen por fuera del plazo establecido en el presente acto administrativo deberán liquidarse con las sanciones correspondientes, así como los respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en las disposiciones previstas en la Ordenanza 014E de 2017.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para declarar y pagar la contribución especial por suscripción de contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones para la vigencia 2021. (Conc. Art. 118° de la Ordenanza 014E de 2017). Señalar como fecha límite para declarar y pagar la Contribución especial por suscripción de contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones para la vigencia 2021 ante el Departamento de Arauca, por parte de los agentes tributarios autorizados para el recaudo de este tributo, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE		FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre	2020	Hasta el doce (12) de Enero de 2021
Enero	2021	Hasta el diez (10) de Febrero de 2021
Febrero	2021	Hasta el diez (10) de Marzo de 2021
Marzo	2021	Hasta el doce (12) de Abril de 2021
Abril	2021	Hasta el diez (10) de Mayo de 2021
Mayo	2021	Hasta el diez (10) de Junio de 2021
Junio	2021	Hasta el doce (12) de Julio de 2021
Julio	2021	Hasta diez (10) de Agosto de 2021
Agosto	2021	Hasta el diez (10) de Septiembre de 2021
Septiembre	2021	Hasta el once (11) de Octubre de 2021
Octubre	2021	Hasta diez (10) de Noviembre de 2021
Noviembre	2021	Hasta el diez (10) de Diciembre de 2021

Parágrafo Primero. Las declaraciones y pagos que se realicen por fuera del plazo establecido en el presente acto administrativo deberán liquidarse con las sanciones correspondientes, así como los respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en las disposiciones previstas en la Ordenanza 014E de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Plazo para declarar y pagar Estampillas departamentales para la vigencia 2021. (Conc. Art. 143° de la Ordenanza 014E de 2017). Señalar como fecha límite para declarar y pagar las estampillas departamentales para la vigencia 2021 ante el Departamento de Arauca, por parte de los agentes tributarios autorizados para el recaudo de este tributo, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE		FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre	2020	Hasta el doce (12) de Enero de 2021

FORMATO: FR-GC-02

VERSIÓN: 01

FECHA EMISION: 08/05/2020

GOBERNACION DE ARAUCA

"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co



DECRETO Nro. 0739 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021

Enero	2021	Hasta el diez (10) de Febrero de 2021
Febrero	2021	Hasta el diez (10) de Marzo de 2021
Marzo	2021	Hasta el doce (12) de Abril de 2021
Abril	2021	Hasta el diez (10) de Mayo de 2021
Mayo	2021	Hasta el diez (10) de Junio de 2021
Junio	2021	Hasta el doce (12) de Julio de 2021
Julio	2021	Hasta diez (10) de Agosto de 2021
Agosto	2021	Hasta el diez (10) de Septiembre de 2021
Septiembre	2021	Hasta el once (11) de Octubre de 2021
Octubre	2021	Hasta diez (10) de Noviembre de 2021
Noviembre	2021	Hasta el diez (10) de Diciembre de 2021

Parágrafo Primero. Las declaraciones y pagos que se realicen por fuera del plazo establecido en el presente acto administrativo deberán liquidarse con las sanciones correspondientes, así como los respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en las disposiciones previstas en la Ordenanza 014E de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO. Plazo para declarar y pagar la Tasa pro-deporte y recreación para la vigencia 2021. (Conc. Art. 14° de la Ordenanza 020 de 2020. Señalar como fecha límite para declarar y pagar la Tasa pro-deporte y recreación para la vigencia 2021 ante el Departamento de Arauca, por parte de los agentes tributarios autorizados para el recaudo de este tributo, las siguientes:

PERIODO GRAVABLE		FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y PAGAR
Diciembre	2020	Hasta el doce (12) de Enero de 2021
Enero	2021	Hasta el diez (10) de Febrero de 2021
Febrero	2021	Hasta el diez (10) de Marzo de 2021
Marzo	2021	Hasta el doce (12) de Abril de 2021
Abril	2021	Hasta el diez (10) de Mayo de 2021
Mayo	2021	Hasta el diez (10) de Junio de 2021
Junio	2021	Hasta el doce (12) de Julio de 2021
Julio	2021	Hasta diez (10) de Agosto de 2021
Agosto	2021	Hasta el diez (10) de Septiembre de 2021
Septiembre	2021	Hasta el once (11) de Octubre de 2021
Octubre	2021	Hasta diez (10) de Noviembre de 2021
Noviembre	2021	Hasta el diez (10) de Diciembre de 2021



DECRETO Nro. 0739 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021

Parágrafo Primero. Las declaraciones y pagos que se realicen por fuera del plazo establecido en el presente acto administrativo deberán liquidarse con las sanciones correspondientes, así como los respectivos intereses, de conformidad con lo establecido en las disposiciones previstas en la Ordenanza 014E de 2017.

ARTÍCULO NOVENO. Formularios autorizados. La presentación de las declaraciones, así como los pagos derivados de estas, deberán realizarse mediante el uso de los formularios autorizados por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental y/o la entidad que por ordenamiento legal tenga la facultad y competencia para establecer el formulario respectivo; en los lugares y condiciones previstos en el presente Decreto y aquellas disposiciones reguladores de la materia de cada tributo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Aproximación de los valores en los formularios. Los valores a diligenciar en los formularios de declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los 22 DIC 2020.

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

Aprobó: Daniel Enrique González Rodríguez
Secretario de Hacienda
Revisó: Mauricio Enrique Lindo Sánchez
Profesional Universitario
Secretaría de Hacienda
Vo.Bo: Uriel Niño López
Coordinador Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Daniel Herrera
Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: John Jairo Botía Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda
Lisandro Jauregui Miranda
Auxiliar Administrativo
Secretaría de Hacienda